

A B O G A D O S

Tel: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889

www.escobarrunibe.com - info@escobarrunibe.com

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA Y DEFENSA

Radicación : 00000000000000000000 **Folios :** 2

Fecha (FJ) : 2020-10-11 14:28:50

Tramite : 011 PCT-PATENT 3/9 FREE MAIL 506 PATICION

Superioridad : 2520 DIVISION DE MARCAS Y DISEÑOS

JEU/ra.

98
99

2575

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicacion : 43142217
Fecha (FEB): 2005-10-11 14:28:50
Trasite : 011 PCT-PAT-INT 3791 ABE NACE SAB PATOCUM
Dependencia: 2004 DIVISION DE MARCAS Y PATENTES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 75,076
FECHA : SEPTIEMBRE 28 DE 2005

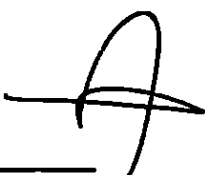
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ESCOBAR URIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	43142217	27/09/2005	3,383,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	186,000.00
		TOTAL :	\$ 186,000.00

SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS



RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-80631

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION -
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 551,
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA
LEY EXPIRA EL 29 DE JULIO DE 2005.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

101

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SOLICITUD VIA PCT**

2020

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2006

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Apoderada

Oficio No. J. I. C. 11227

ASUNTO	Radicación	03-60631
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	005

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo que se encuentra en los folios 49 a 72, los dibujos que se encuentran en el folio 43 y el capítulo reivindicatorio que se encuentra en los folios 73 a 81 que comprende cuarenta y un (41) reivindicaciones.
- Se considerará la prioridad reivindicada sobre la solicitud de Estados Unidos No. 09/742,611 del 21 de diciembre de 2000.

2. Objeto de la Invención

- La invención propuesta se relaciona con un material de película perforada útil como un forro del lado del cuerpo de un artículo absorbente. El material de película tiene una combinación de aditivos aplicada a su superficie. La combinación de aditivos proporciona transferencia mejorada de fluido a través de la cubierta, y es capaz de reducir fuerzas friccionales durante el procesamiento del artículo absorbente.

En la reivindicación Independiente 1 se define un material de película polimérico útil como un forro lateral de cuerpo de un artículo absorbente, comprendiendo el material de película:

- a) Una capa de película polimérica perforada que tiene dispuesta sobre la misma; y
- b) Una combinación aditiva que comprende:
 - i Aproximadamente 10 hasta aproximadamente 90% en peso de un agente hidrofílico; y
 - ii Aproximadamente 90 hasta alrededor de 10% en peso de un agente lipofílico;

En donde el material de película exhibe un tiempo de hundimiento de cesta de menos de aproximadamente 25 segundos.

En la reivindicación independiente 19 se define un tampón catamenial que comprende una estructura absorbente encerrada sustancialmente dentro de un material polimérico de película dispuesto sobre al menos un cuerpo que se enfrenta de un artículo absorbente y una cuerda de retiro, comprendiendo el material de película:

1. Una capa de película polimérica perforada que tiene dispuesta sobre la misma; y
2. Una combinación aditiva que comprende:
 - I Aproximadamente 10 hasta aproximadamente 90% en peso de un agente hidrofílico; y
 - II Aproximadamente 90 hasta alrededor de 10% en peso de un agente liofílico;

En donde el material de película exhibe un tiempo de hundimiento de cesta de menos de aproximadamente 25 segundos.

- Se afirma que existe la necesidad de un material de película perforada útil como forro del lado del cuerpo o cubierta de un artículo absorbente, tal como un tampón, que sea procesable en una manera comercialmente eficiente, que proporcione transporte satisfactorio de fluido dentro del artículo absorbente, y que ayude a retirar el tampón desde una sobrecubierta o aplicador antes y/o durante el uso.
- El objeto de la invención definido se catalogó como A61L 15/20, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC⁷).

3. Claridad de la solicitud

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

- El capítulo descriptivo contiene expresiones imprecisas como "aproximadamente" y "alrededor" las cuales acompañan cantidades o magnitudes de una propiedad o característica técnica de la invención. Por lo tanto se recomienda eliminarlas del capítulo descriptivo de modo que sea coherente con las modificaciones que se realizarán también en el capítulo reivindicatorio.
- Dado que no se allegó el dibujo dentro de la solicitud colombiana se recomienda anexar uno dado que el utilizado hasta el momento corresponde a una copia de la solicitud Internacional. El dibujo debe presentarse según las normas conocidas en el ámbito de patentes.
- En conclusión, el capítulo descriptivo no cumpliría con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 28 de la Decisión 486.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple".

- El capítulo reivindicatorio contiene cantidades e intervalos acompañados de la expresión "aproximadamente" o "alrededor", lo cual no le confiere precisión a la invención y no permite comprender cuán aproximado esté un valor con respecto al intervalo. Por lo anterior, se recomienda eliminar la expresión en cuestión.
- El capítulo reivindicatorio debería estar redactado empleando la formalidad de preámbulo y parte caracterizante los cuales se diferencien por la expresión "caracterizado por", donde el preámbulo debería ser planteado de tal manera que sitúe el campo de la invención e incluya las características que ya son parte del arte previo. De otro lado, la parte caracterizante de cada reivindicación debería contener única y exclusivamente las características novedosas que constituyen el aporte técnico realizado con la solicitud propuesta.
- En las reivindicaciones 1 a 18 se plantea y define un material de película polimérico útil como forro lateral de cuerpo de un artículo absorbente mientras que en las reivindicaciones 19 a 35 se plantea y define un tampón cataménial. No obstante, se emplean las mismas características tanto para el uno como para el otro. Además de ello, las características técnicas incluidas no corresponden ni al material de película polimérico ni al tampón cataménial sino que corresponden directamente a la 'combinación aditiva'.

Dado lo anterior, es necesario recomendar que si las características técnicas corresponden directamente a la combinación aditiva, el preámbulo debe ser coherente con la parte caracterizante y en lugar de reclamar un material polimérico o un tampón (que son los usos de la combinación aditiva), se reclame la 'combinación aditiva' como tal. Además, se recomienda evitar la repetición innecesaria de reivindicaciones para favorecer la concisión del capítulo reivindicatorio. Dado lo anterior se debería allegar un nuevo capítulo reivindicatorio corregido.

- En las reivindicaciones 2 a 4, 20 a 22, 37 y 38 se incluyen unidades como son 'gsm', las cuales no corresponden al sistema internacional de unidades o si se debería entender como unidad de masas 'gramos', no se encuentra bien escrita la abreviatura. Se recomienda corregir de conformidad con el sistema internacional de unidades.
- Las reivindicaciones 37 a 41 se suponen dependientes de la reivindicación 36 que enuncia un proceso de producción; no obstante, las reivindicaciones 37 a 41 incluyen especificaciones de la composición aditiva y no del proceso como debería ser para resultar coherente la especificación. Dado lo anterior, se recomienda que las reivindicaciones dependientes de la reivindicación de proceso corresponda a secuencia de etapas y/o condiciones de operación como es apropiado delimitar un proceso y no emplear características técnicas que además de estar ya repetidas en el capítulo reivindicatorio, no son del proceso de producción.
- En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumpliría con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

- En las reivindicaciones 1 a 18 se plantea un material polimérico útil como un forro lateral de cuerpo de un artículo absorbente; en las reivindicaciones 19 a 35 se plantea un tampón cataménial y en las reivindicaciones 36 a 41 el proceso para la fabricación de un tampón.

Dado que las reivindicaciones 36 a 41 corresponden al proceso de fabricación del tampón y el tampón está definido en las reivindicaciones 19 a 35 se puede decir que las reivindicaciones 19 y 36 sí tienen unidad de invención. Sin embargo la reivindicación independiente 1 no guarda unidad de invención dado que se trata de un material polimérico útil como forro lateral de cuerpo de un artículo absorbente que no necesariamente abarca solo un tampón sino cualquier artículo absorbente desechable como una toalla higiénica, un calzón de entrenamiento, un pañal de bebé, etc., y es conocido que un proceso de producción de un tampón no es el mismo para todo artículo absorbente.

Dado lo anterior, se recomienda atender a las observaciones contenidas en el numeral 3 de la presente comunicación con los cuales se podría superar este problema de unidad de invención.

- En conclusión, la reivindicación independiente 1 no cumpliría con el requisito de unidad de invención con respecto a las reivindicaciones independientes 19 y 36, como se requiere de acuerdo con el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Fusión de solicitudes

En el artículo 37 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece que: "El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, fusionar dos o más solicitudes en una sola, pero ello no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en las solicitudes iniciales.

No procederá la fusión cuando la solicitud fusionada comprendiera invenciones que no cumplen con el requisito de unidad de invención conforme al artículo 25.

La solicitud fusionada se beneficiará de la fecha de presentación y, en su caso, de la fecha o fechas de prioridad que correspondan a la materia contenida en las solicitudes iniciales."

- Al realizar una búsqueda en las bases de datos con que cuenta la Oficina se encontró una solicitud de número 03-60630 cuyo solicitante y cuyos inventores son los mismos.

Luego de comparar y analizar los capítulos reivindicatorios de dicha solicitud y de la presente, se puede observar que la materia de las reivindicaciones 1 a 10 de ambas solicitudes es idéntica, lo mismo que la materia de las demás reivindicaciones independientes. Las pequeñas diferencias en las reivindicaciones dependientes parecen obedecer a modificaciones dentro del mismo espíritu de la invención.

- Dado lo anterior, es recomendable al señor solicitante fusione las solicitudes como bien es posible según el artículo 37 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

105

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de **sesenta** días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 06 OCT. 2006

CONCEPTO TECNICO No. 1538	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202042
-------------------------------------	--